

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICADO: **11001400302020220071300**
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CABALLERO
CESPEDES, ALEXANDER CABALLERO
CESPEDES, JHON JAIRO CABALLERO
CESPEDES, JAVIER ERNESTO
CABALLERO CESPEDES y MARILU
CESPEDES
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

El Despacho, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1° y 5 ° del artículo 42 del C.G.P., y, también, con apoyo en lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., considera necesario realizar un control de legalidad de la actuación pendiente por desplegar, esto es, proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Tenemos que, a la presente fecha, se han agotado todas las etapas procesales, al punto que, las partes ya presentaron sus alegatos de conclusión.

Por otro lado, el actual juez, asumió la dirección del Despacho a partir del 21 de mayo de 2025, de ahí que, difiere el funcionario inicial que escuchó los alegatos finales previos a la sentencia y quien, en efecto, proferirá la decisión de instancia.

Entonces, con el fin de precaver la nulidad trazada en el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P.,¹ el Juzgado, DISPONE:

- 1.** Reiterar que la sentencia de instancia se proferirá de manera escrita.

¹Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

2. Correr traslado a las partes para que, por escrito y en el término de 5 días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

Juez

Este auto se notifica por estado **#116**
del **29 de julio de 2025**. Fijado a las
8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305c16219427e0cb95257f2e4c6a41f98b5c87054aed9f57cc6699bdb412f46**

Documento generado en 28/07/2025 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>